

	Código:
	Versión: 01
	Página 1 de 19

ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO DE INTERES PUBLICO

1. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

1.1. Clasificación del Servicio - CÓDIGOS UNSPSC:

<http://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios>

Según el Clasificador de Bienes y servicios de las Naciones Unidas UNSPSC, acorde a lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, el servicio que se pretende contratar a través del presente proceso presenta la siguiente clasificación:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASES	PRODUCTO
F - Servicios	94	13	16	01
Código UNSPSC 94131601 Producto: Servicios de albergue de organizaciones de beneficencia				

1.2. Dependencia:

Secretaria de Salud y Bienestar Social

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO:

El municipio de San Rafael Antioquia es una entidad de orden territorial, que goza de la autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley, además, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

La misma Constitución Política determina en su artículo segundo que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

De conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Alcalde Municipal, entre otras, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Así mismo y de acuerdo a la Ley 1551 de 2012, el municipio de San Rafael Antioquia ejerce las competencias que les atribuye la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios: Coordinación, concurrencia subsidiariedad, complementariedad, eficiencia, responsabilidad y transparencia, participación, sostenibilidad, asociatividad, y economía, además de los contenidos en la Ley 80 de 1993, los postulados que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y lo conferido por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1474 de 2011.

Igualmente, la ley anteriormente mencionada, establece que, en virtud de las funciones asignadas al Alcalde Municipal, en relación a la Administración Municipal, se encuentran entre otras, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las obligaciones y de la prestación de los servicios a su cargo, como también la ordenación del gasto, celebración de convenios y convenios con plena observancia de las normas jurídicas aplicables.

2.1. NECESIDAD:

El panorama social y cultural en el que se encuentra el Municipio de San Rafael, referente al aumento acelerado en cuanto al abandono, la discapacidad, los trastornos mentales y demás problemáticas que afectan la población adulta mayor y su desarrollo integral y armónico de esta población, tanto en la zona urbana como rural. Se hace necesario crear estrategias, programas y mecanismos de atención, prevención y promoción en las diferentes problemáticas sociales existentes, con el objeto de mejorar la calidad de vida, fortaleciendo las redes de apoyo primarias y secundarias de los adultos mayores y así por ende lograr un bienestar social de los adultos mayores del Municipio.

El adulto mayor es uno de los pilares fundamentales de la estructura socio familiar y estas como pilares deben aportar a la sociedad, primeramente, desde el aspecto integro de la moralidad, respeto, auto cuidado y buenas costumbres. Desde esta perspectiva a falta de estos valores se generarán factores que harán que estos pilares fragmenten la convivencia al interior de esta estructura familiar y por ende trascienda a la sociedad, con fenómenos como el abandono y el maltrato que en un futuro se transforma en enfermedades mentales de difícil manejo en el medio familiar y social. En razón a ello se deben dar bases a través de la institucionalidad pública y privada para retomar en los miembros que conforman la sociedad las bases tan importantes como son la moral, auto respeto y auto cuidado para que aquellas personas inmersas en un alto deterioro corporal y mental vuelvan a ser autónomos o mínimamente puedan permanecer en un espacio donde se ponga un poco de freno al deterioro derivado de las situaciones ya relacionadas y seguros en el desenvolvimiento dentro de la sociedad o del medio en el cual puedan moverse a través de un proceso integral de rehabilitación o habilitación de algunas funciones pérdidas o deterioradas como consecuencia de sus mismas patologías.

La Administración Municipal está comprometida con la ejecución de programas, proyectos y actividades, haciéndose necesario destinar recursos para llevar a cabo el referido convenio con entidades de reconocida trayectoria e idoneidad que contribuyen al fortalecimiento de las políticas públicas enmarcadas en la localidad, prestos a brindar atención integral a los adultos mayores con discapacidad física y en condición de abandono y vulnerabilidad que requieren institucionalización, lo cual implica el servicio de alojamiento establecido los 7 días de la semana las 24 horas, se ofrece alimentación 3 veces al día, evaluación en salud con servicios médicos requeridos para una primera atención básica, recreación de ocio productivo, así mismo se capacitan los acudientes creando un enlace para restablecer las relaciones interpersonales, el bienestar emocional y el bienestar físico, esto en aras de proteger y fortalecer a las familias que lo requieran.

La Ley 1276 de 2009 establece nuevos criterios de atención integral del adulto mayor, así:

- *Artículo 2°. Alcances. La presente ley aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley, serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos.*
- *Artículo 3°. Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.*
- *Parágrafo. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del SISBÉN, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.*

En este orden de ideas, al municipio tiene necesidad de atender a la población adulta mayor con los recursos recaudados por concepto de estampilla pro-adulto mayor, no obstante el municipio de San Rafael, no cuenta con establecimientos propios para atender a esta población, por tal motivo, se requiere la suscripción de convenios de interés público con entidades privadas idóneas y con experiencia, cuyo objeto sea la atención integral a personas mayores, aplicando los parámetros de la Ley 1276 de 2009.

La Ley 1315 de 2009, “Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención,” establece, “las condiciones para la instalación y funcionamiento de los

centros de protección social y de día”, la definición de “Centros de Protección Social para el Adulto Mayor.”, las entidades que realizan seguimiento, vigilancia y control, entre otras descripciones normativas.

De acuerdo a lo anterior, y conforme a la certificación anexa a este estudio previo, se destaca que en el municipio solamente se encuentra asentado y en funcionamiento un CPSAM (Centro de Protección Social al Adulto Mayor), que cumple con la normatividad vigente.

Para este CPSAM (Centro de Protección Social al Adulto Mayor), la cobertura seria para VEINTE (20) usuarios los cuales se clasifican, como personas mayores independientes, será la capacidad del convenio, pero el municipio pagará cupo/personas disponibles, a esta institución durante el mes de cobro, estos cupos se dan de acuerdo a la demanda, la administración municipal mensualmente cumplirá con el pago oportuno de los cupos disponibles, durante el mes facturado.

Ahora bien, dentro del marco de la administración y gestión en servicios gerontológicos es importante tener en cuenta los principios que contribuyen al bienestar general de la comunidad San Rafaelita, en tanto que no se puede desconocer la atención integral de las personas mayores, desde los aspectos biopsicosociales, ambientales y humanísticos.

En este sentido, la gestión gerontológica se relaciona a un proceso de mejoramiento continuo que contribuya a fortalecer la calidad de vida de las personas y la eficacia en los diferentes servicios que se brindan al interior de las instituciones dedicadas a la satisfacción de necesidades de las personas mayores.

Es una realidad latente el incremento de personas adultas mayores en nuestra sociedad y el municipio de San Rafael no es ajeno a esta. Los retos que esta situación conlleva involucran diferentes actores responsables ante las necesidades, expectativas e intereses de esta población.

Es el estado, la familia y la sociedad los actores principales para la atención de la población envejeciente y vieja de nuestro municipio. Por esta razón se requiere de una gestión unificada que oriente los procesos a un objetivo común de ofrecer una atención que disminuya y/o mitigue las condiciones de vulnerabilidad de las personas mayores e incremente una calidad de vida digna.

Factores como la planeación, la organización, el seguimiento, y el control de cada una de las acciones son indispensables en todas las entidades y máxime en las que atienden personas institucionalizadas. Para ello, es necesario que se fortalezcan no sólo los planes institucionales como directrices que enmarcan los servicios, y procuran la calidad hacia las personas, sino también la revisión continua de los procesos organizacionales para cumplir los propósitos misionales de la institución y estar actualizado en los requisitos exigidos bajo las normativas legales vigentes.

En este orden de ideas, conociendo la necesidad que persiste en la dependencia de la Secretaría de Salud y Bienestar, se hace imperiosa la necesidad de contratar los servicios con la persona natural o jurídica que cuente con la idoneidad y experiencia.

Por último, es preciso señalar que la Administración Municipal de San Rafael no cuenta con

personal que pueda prestar este servicio, y tampoco con las instalaciones físicas para prestarlo.

Así las cosas, el Centro de Bienestar del Anciano San Vicente de Paul del municipio de San Rafael, entidad sin ánimo de lucro es la única institución que en el municipio de San Rafael cuenta con la capacidad de prestar este servicio al funcionar como Centro de Protección Social al Adulto Mayor en los términos establecidos en la Ley 1315 de 2009.

El Centro de Bienestar del Anciano "San Vicente de Paul" del municipio de San Rafael cuenta con un espacio habilitado para albergar veinte (20) adultos mayores, en el momento se tiene 20 usuarios. Bajo el convenio de asociación con el municipio, Las personas mayores atendidas bajo esta modalidad son seres en situación de vulnerabilidad, por abandono familiar, escasos recursos económicos, condición de calle y en condiciones de vida precarias. Entre otras características de las personas que se encuentran institucionalizadas, hay algunos semindependientes e independientes, y otros con manejo de pañales.

La mayoría de los usuarios presentan movilidad reducida, pérdida de su capacidad motriz, dificultades emocionales. Dadas estas condiciones se requiere del acompañamiento continuo de auxiliar de enfermería que permita atender las necesidades de los adultos y propiciar espacios para realizar actividades de acompañamiento y ocio que apunten a mejorar su estado emocional.

Por tanto, es necesario realizar un Convenio de Asociación con el Centro de Bienestar del Anciano "San Vicente de Paul", entidad sin ánimo de lucro y con personería jurídica ubicada en la zona urbana del Municipio, con la idoneidad para brindar dicha atención, además posee la capacidad instalada y personal idóneo para aunar esfuerzos con el Municipio y promover programas y servicios que permitan la atención integral de los adultos mayores en condición de vulnerabilidad.

Es necesario precisar que este Convenio de Asociación tiene como fin garantizar la atención integral de VEINTE (20) personas mayores que se encuentran institucionalizadas en el Centro de Bienestar del Anciano "San Vicente de Paul"

2.2. ARTICULACIÓN PLAN DE DESARROLLO:

La presente contratación se encuentra articulada con el Plan Anual de Adquisiciones y el Plan de Desarrollo

LÍNEA ESTRATÉGICA	Línea 01. Equidad y Desarrollo Social
COMPONENTE	0103. Atención a Grupos Vulnerables - Promoción Social (A14)
PROGRAMA	010303 Atención integral al adulto mayor
PRODUCTO	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor
CÓDIGO PROYECTO	4104008
ARTÍCULO PRESUPUESTAL	20.2.3.2.02.02.009.03.01- 010303 Atención Integral al Adulto Mayor
CÓDIGO BPIN	2024056670015

2.3. Permisos o autorizaciones

Para el presente convenio es necesario contar con las siguientes autorizaciones, permisos, licencias o documentos técnicos:

Tipo	Requiere
Permiso ambiental	No
Licencia urbanística	No
Concepto de uso del suelo	No
Habilitación o autorización sanitaria aplicable al Centro de Protección Social para el Adulto Mayor	Sí
Documentos relacionados con la titularidad del inmueble	No
Tarjeta profesional	No
Actividad regulada	Sí
Otros	No

Observación técnica

De conformidad con la Resolución No. 275 del 23 de agosto de 2024, mediante la cual se reconoce la idoneidad del Centro de Bienestar del Anciano “San Vicente de Paul”, se habilita dicha entidad para celebrar convenios de asociación con la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Municipio de San Rafael, en los términos previstos por la normativa vigente y las competencias de la administración municipal.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

3.1. Objeto: BRINDAR ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES DEL CENTRO DE PROTECCION SOCIAL AL ADULTO MAYOR SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL.

3.2. Unidad de medida y especificaciones técnicas del objeto a contratar

- Por servicios prestados
 - a. Se requiere una persona natural o jurídica, específicamente un Centro de Protección Social al Adulto Mayor, que esté en la capacidad jurídica, física y técnica de prestar servicios de apoyo a la gestión: **BRINDAR ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES DEL CENTRO DE PROTECCION SOCIAL AL ADULTO MAYOR SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL.**
 - b. Suministrar soportes de experiencia que permitan evidenciar el cumplimiento de lo requerido para la ejecución del convenio.
 - c. Las actividades las realizará de manera independiente, y con sus propios recursos, no se obliga a la Administración Municipal a proporcionar recursos humanos, físicos o financieros adicionales, para el cumplimiento del objeto del convenio.

3.3. Actividades esenciales: El objeto comprende las siguientes actividades específicas:

- 1) Brindar atención a las necesidades básicas de las personas mayores residentes en el CBA, de acuerdo a la cantidad máxima de veinte (20) usuarios.
- 2) Realizar semanalmente el control de signos vitales y los chequeos básicos de salud con el apoyo del personal auxiliar de enfermería.
- 3) Apoyo en la administración de medicamentos según prescripción médica.
- 4) Realizar de manera mensual Sesiones de integración social y recreación (tertulias, juegos, celebraciones).
- 5) Realizar 2 Talleres mensuales de memoria, estimulación cognitiva y manejo de emociones.
- 6) Verificar semanalmente las condiciones higiénico-sanitarias de la cocina, el comedor y las habitaciones.
- 7) Realizar de manera semanal actividades de lúdicas, culturales y religiosas.
- 8) Realizar de manera mensual la celebración de fechas especiales que promuevan e incentiven la dignidad de las personas mayores del CBA (cumpleaños, festividades municipales).
- 9) Realizar de manera diaria la asistencia en higiene personal, vestido y movilidad de las personas mayores institucionalizadas.
- 10) Garantizar la prestación permanente de los servicios de alojamiento, alimentación, vestido y apoyo para el suministro de medicamentos cuando corresponda.
- 11) Registro diario de asistencia y actividades realizadas.
- 12) Las demás que le sean asignadas acorde al objeto del convenio.

3.4. Resultados

1. Veinte (20) adultos mayores atendidos con servicios integrales
2. Servicios integrales brindados que incluyeron aspectos relacionados con protección a la salud y bienestar social, educación, cultura, recreación, entorno físico y social favorable, productividad para los adultos mayores.

3.5. Identificación del convenio a celebrar:

Convenio de interés público o de colaboración regulado por el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017,

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. Obligaciones del Asociado:

1. Ejecutar el convenio en las oportunidades señaladas en los estudios previos y en la propuesta presentada por éste, con dedicación, responsabilidad y celeridad, cumpliendo a cabalidad con las actividades y obligaciones convenidas
2. Atender las solicitudes y requerimientos del supervisor del convenio en cuanto al cumplimiento del objeto convenido.
3. Hacer entrega en debida forma a la Administración de los procesos, bienes y productos a su cargo en los tiempos previstos en el convenio y al finalizar éste.
4. Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del convenio
Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del convenio al supervisor del mismo.
5. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
6. El asociado será responsable de los bienes muebles que le sean suministrados por el Municipio de San Rafael para la ejecución oportuna del convenio.
7. Registrar la información de su hoja de vida en el sistema de información y gestión del

empleo público (SIGEP).

8. Atender todos los requerimientos que realice el supervisor del Convenio en cumplimiento de sus obligaciones, tanto al inicio como durante la ejecución del mismo. La periodicidad de las reuniones será acordada, con el fin de verificar el desarrollo del Convenio y elaborar las actas que documenten el estado del mismo.
9. Elaborar todos los informes relacionados con la ejecución del Convenio, solicitados por el supervisor del Convenio, garantizando que la redacción sea clara, precisa y de ser necesario con los respectivos anexos.
10. Mantener la reserva sobre la información que sea suministrada para el desarrollo del objeto convenido y/o que sea adquirida por motivos de la ejecución del mismo, aún después de terminado el convenio, cuando por disposiciones legales la misma tenga la calidad de reservada.
11. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales en los términos de la Ley 797 de 2003, la Ley 789 de 2002, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes.
12. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza, ofrecimiento o presión indebida de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Municipio o de los fondos a su cargo.
13. El asociado deberá cumplir con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con el Sistema Integrado de Gestión del Municipio.
14. Las demás que fueran necesarias para el normal desarrollo del Convenio.

En desarrollo de estas obligaciones, el asociado entregará al Supervisor un completo informe mensual sobre la entrega de productos, de tal forma que la ejecución del objeto convencional y la entrega de los productos inherentes a este, sean medibles y cuantificables en cuanto a oportunidad, calidad y cantidad.

4.2. Obligaciones del Municipio de San Rafael:

1. Verificar que el convenio se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.
2. Atender oportunamente y de manera eficiente cualquier recomendación por parte del Asociado durante la ejecución del convenio.
3. Suministrar al asociado toda la información requerida para cumplir con el objeto convenido.
4. Programar las reuniones o actividades de seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos y productos del servicio que se conviene.
5. Darle trámite eficaz a la ampliación de plazos y cuantías del convenio, si se necesitaren, previa justificación.
6. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente convenio.
7. Solicitar al ASOCIADO los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del convenio y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del mismo.
8. Realizar establecidos en el convenio al asociado en la oportunidad señalada en este convenio, siempre que el asociado acredite la totalidad de los requisitos exigidos para ello.
9. Ejercer la función de supervisión, vigilancia y control en el cumplimiento cabal de las funciones objeto del convenio.

10. Verificar el cumplimiento del pago de salarios/ honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias del personal vinculado al convenio.
11. A través del Supervisor, verificar el cumplimiento del registro y actualización de la información en SIGEP del Asociado, durante la ejecución del convenio.
12. Realizar las actas correspondientes para el desembolso de los recursos.
13. Autorizar los cambios que se requieran en las actividades, cantidades o materiales en beneficio del correcto desarrollo del objeto contractual.
14. Liquidar el convenio.

4.3. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN

La supervisión del convenio por parte del Municipio de San Rafael estará a cargo de la Secretaria de Salud y Bienestar Social, quien vigilará la ejecución del convenio desde que se inicia la ejecución del convenio, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización y tendrá las siguientes las obligaciones:

1. Aplicar las normas y procedimientos que en materia contractual se encuentren definidos en la Ley, y sus decretos reglamentarios y aquellos que tenga implementados el Municipio de San Rafael.
2. Apoyar el logro de los objetivos convenidos, y tener en cuenta dichos objetivos en todas sus actuaciones.
3. Ejercer control del cumplimiento de todas las obligaciones del asociado en los aspectos técnicos, administrativos, contables, financieros, presupuestales y jurídicos e informar al ordenador del gasto cuando se presente presunto incumplimiento contractual, entregando los soportes correspondientes y recomendando las medidas que se deben adoptar.
4. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del convenio y realizar los informes de 'supervisión parcial y final.
5. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto convencional, con el fin de proceder al pago correspondiente.
6. Verificar el cumplimiento por parte- del asociado de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente.
7. Impulsar el trámite del pago a favor del asociado en los términos establecidos para tales efectos.
8. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del convenio.
9. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del convenio, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del convenio acorde con lo señalado en él mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen y/o complementen la materia
10. Informar por escrito al Municipio de San Rafael, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que pongan en riesgo el cumplimiento del convenio o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.
11. Solicitar oportunamente las adiciones y/o modificaciones al convenio cuando sea procedente.

12. Vigilar por el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables.
13. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II de todos los documentos inherentes al convenio y la rendición de estos, dentro de la plataforma gestión Transparente en los plazos y términos descritos en la normatividad vigente aplicable.
14. Revisar la evaluación del SG-SST emitida por la ARL respectiva, según la normatividad vigente aplicable.
15. Adoptar el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales, culturales y sectores de la administración, cuando aplique según normatividad vigente.
16. Realizar el Acta de Liquidación del convenio, con todas sus especificaciones y requerimientos.

En el ejercicio de sus funciones el (la) Supervisor(a) del Convenio o el Apoyo a la Supervisión deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del Municipio de San Rafael.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL ASOCIADO

El Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”. El cual dispone: Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Artículo 5° del Decreto 092 de 2017 “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la constitución política”. Establece: “...Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección...”

De igual manera el artículo 3° del Decreto 092 de 2017, define: “Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal...”

Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad-G-GESAL-03.

Ley 1251 de 2008: tiene como objeto y genera obligaciones para los entes territoriales de proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores.

Ley 1315 de 2009: establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención.

Ley 1276 de 2009: a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 01 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida.

Ley 2055 de 2020: aprueba la Convención Interamericana de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015.

5.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El Municipio requiere suscribir un convenio de interés público o colaboración , atendiendo las normas del estatuto de contratación estatal y sus decretos reglamentarios, en aplicación a lo establecido en el artículo 39° de la ley 1551 de 2012 y el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, que al tenor dispone: "...Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y actividades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a esta asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional". "Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios de selección". Estos convenios de asociación son distintos a los convenios a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5,6,7 y 8 del presente Decreto".

La Secretaría DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL , en cumplimiento de los principios constitucionales y administrativos compilados e incorporados en la legislación contractual, de responsabilidad, eficacia, eficiencia y transparencia a la que alude la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, debe realizar los procedimientos de selección objetiva, con calidad administrativa y técnica para suplir las necesidades actuales contempladas en el presente estudio previo acorde a la legislación vigente y la adecuada ejecución de los recursos.

De acuerdo con el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. En efecto, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

La Ley 489 de 1998 dispone en el Artículo 96°.- Que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Con respecto a la constitucionalidad de este artículo, la Corte Constitucional se pronunció en la Sentencia C-671 del 9 de septiembre de 1999, en el sentido de afirmar, Que la autorización que en el inciso primero del artículo 355 superior, se otorga a entidades estatales para que con observancia

de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución puedan celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado, entre sí o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter, para desarrollar actividades propias de “los cometidos y funciones”; que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. Es de esta manera que la Ley 489 de 1998, plantea la posibilidad de establecer relaciones jurídicas, mediante la suscripción de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro, lo mismo que el Decreto 092 de 2017 el cual reglamenta la realización de convenios con las entidades sin ánimo de lucro, estableciendo los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios.

Las Entidades Estatales cuentan con la autonomía para estructurar su relación contractual con las entidades sin ánimo de lucro contando como límite que su relación con la entidad sin ánimo de lucro no sea para adquirir bienes, obras o servicios, es decir que no sea una relación conmutativa. Respetando ese límite, las Entidades Estatales pueden diseñar todo tipo de mecanismos contractuales que incentiven a la entidad sin ánimo de lucro a participar y ejecutar programas y proyectos de interés público. Asimismo, la entidad puede emplear, para incrementar la efectividad de las entidades sin ánimo de lucro el establecimiento de objetivos medibles y verificables, de manera objetiva, realizarles un seguimiento e incrementar los recursos que se transfieren a la entidad sin ánimo de lucro en el evento en que esos objetivos se alcancen o se superen.

Así mismo, en la “Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad” expedida por Colombia Compra Eficiente, se dispuso:

“El artículo 3 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la entidad sin ánimo de lucro aporte recurso en especie, solo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso Competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro con la cual se celebrara el respectivo convenio”.

Que en Concepto C – 280 de 2021, expedido por el subdirector de la gestión contractual de la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, se dispuso:

“...Atendiendo a que los convenios de asociación «no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio», la entidad debe asegurarse de que su asociado, es decir, una o varias ESAL, aporten al menos el treinta por ciento del valor del convenio para celebrarlo directamente. Además, conforme al inciso 2 del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, deben «asegurarse que no haya otras ESAL que ofrezcan su compromiso de recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. En caso de que la entidad encuentre que más de una ESAL le ofrece al menos el 30% de recursos en dinero para el convenio de asociación, debe seleccionar objetivamente con cual asociarse... La noción «seleccionar de forma objetiva», contenida en la disposición sub examine no puede entenderse como una remisión a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. A lo que se refiere la norma es a que la entidad estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad puede acudir a los procesos de selección de asociados que establece el EGCAP o, incluso, al trámite que regula el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 092 de 2017. Por tanto, las entidades estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017...”.

Dado lo anterior, es importante anotar que la Ley 1276 de 2009 “A través de la cual se modifica la Ley 687 de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los Centros Vida” en su artículo 3° establece que el 30% del recaudo de la Estampilla deberá destinarse a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano. Estos soportes jurídicos posibilitan la ejecución de los programas que permitan brindar una atención integral a las Personas Mayores y tienen como objetivo fundamental protegerlos, garantizar sus derechos, en especial los que se encuentran en estado de indigencia o de extrema pobreza, contra el riesgo económico y social.

El Decreto N°092 de 2017 *“Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política”*; y en cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la Contratación se efectuará a través del proceso de **CONTRATACIÓN CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO**.

De manera excepcional el Decreto 092 de 2017 establece la posibilidad de contratar una ESAL sin adelantar un proceso competitivo, en tres casos:

(...)

2. En los convenios de colaboración en los que la Entidad Estatal en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar sólo puede ser realizado por una única Entidad sin ánimo de lucro.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del convenio a celebrar y las especificaciones técnicas propias del proceso, la modalidad que se debe utilizar es la de Contratación Directa por no existir pluralidad de oferentes en el mercado y en tal sentido, se puede acudir a quien funja como el único Centro de protección social al adulto mayor en el municipio de San Rafael, el cual de acuerdo a los registros de seguimiento, vigilancia y control de la Secretaría de Salud y Bienestar Social del municipio de San Rafael, es el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN VICENTE DE PAÚL, y por lo tanto, es el único “CPSAM” autorizado para prestar los servicios requeridos en el presente proceso de contratación y en la Ley 1315 de 2009; de conformidad a lo contemplado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

En el caso concreto y de acuerdo con certificación suscrita, se evidencia que el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN VICENTE DE PAÚL, es el único oferente por ser el único centro de protección social al adulto mayor existente en el municipio de San Rafael.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que estamos ante un proveedor exclusivo del servicio prestado, el convenio se suscribirá de manera directa con el asociado que se encuentre en la capacidad de ejecutar el objeto del convenio y cuente con la idoneidad y experiencia requerida y la autorización legal o cumpla con el requisito legal establecido para la prestación del servicio.

El CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN VICENTE DE PAÚL cuenta con los recursos físicos, humanos y técnicos para atender la prestación del servicio solicitado de atención integral al adulto mayor. Siendo éste quien viene prestando este servicio en el municipio de San Rafael, sin que exista otra persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos establecidos para la operación de este tipo de centros al adulto mayor.

5.2. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN - PERFIL REQUERIDO Y EXPERIENCIA: (INDICAR EL PERFIL Y LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL

PROCESO).

- **Generales:** Ser persona jurídica sin impedimentos ni inhabilidades para contratar.
- **Estudios:** El asociado debe garantizar que el personal que por su cuenta y riesgo presta servicios tenga la formación y conocimientos en las actividades contractuales.
- **Formación:** N/A
- **Experiencia Específica:** El ejecutor del programa y el componente del plan de desarrollo municipal debe ser una persona jurídica con al menos dos años de ejercicio en la actividad objeto del convenio lo cual será verificado con el certificado de existencia y representación legal y con al menos una certificación de experiencia o la verificación de convenios celebrados con la entidad, y deberá ser un centro de protección social al adulto mayor con sede en el municipio de San Rafael.

Para seleccionar al asociado éste deberá cumplir con todos los requisitos mínimos exigidos en el estudio previo, por cuanto ello nos garantiza la idoneidad y calidad del objeto contratado y el valor propuesto, no podrá exceder el presupuesto oficial destinado para la contratación.

El asociado no deberá estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, con la firma y presentación de la oferta se entiende que el proponente declara que no se encuentra inhabilitado o incurso en alguna de las incompatibilidades consagradas en la norma en mención.

6. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El municipio establece el precio del presente convenio, teniendo en cuenta los convenios celebrados anteriormente con la misma entidad y de acuerdo a los plazos de convenios y al número de personas que se garantiza prestarle atención integral.

ENTIDAD	CONVENIO	OBJETO	VALOR	PLAZO
Municipio de San Rafael	CONV001-2025	BRINDAR ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES DEL CENTRO DE PROTECCION SOCIAL AL ADULTO MAYOR SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL.	118.999.020	Del 29/01/2026 al 05/07/2026
Municipio de San Rafael	CONV017-2025	BRINDAR ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES RESIDENTES EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL.	\$120.000.000	Del 30/07/2025 Al 29/12/2025
Municipio de San Rafael	CPS079-2024	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CONSISTENTE EN BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE ABANDONO Y VULNERABILIDAD DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN VICENTE DE PAUL DE SAN RAFAEL	\$96.000.000	Del 24/02/2024 Al 24/06/2024
Municipio de San Rafael	2023-AS-15	AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES Y ANCIANOS AFILIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD, CLASIFICADOS EN LOS GRUPOS A01 Y C18 DEL SISBEN, EN SITUACIÓN DE CALLE O ABANDONO DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN VICENTE DE PAUL, EN EL MARCO DEL PROYECTO ATENCIÓN A POBLACIONES	\$51.800.000	Del 11/11/2023 Al 12/30/2023
Municipio de San Rafael	2023-AS-07	BRINDAR ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES Y ANCIANOS AFILIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD, CLASIFICADOS EN LOS GRUPOS A01 Y C18 DEL SISBEN, EN SITUACIÓN DE CALLE O ABANDONO DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN VICENTE DE PAUL, EN EL MARCO DEL PROYECTO ATENCIÓN A POBLACIONES DEL MUNICIPIO DE SAN	\$87.000.000	Del 05/30/2023 Al 10/30/2023
Municipio de San Rafael	2022-AS-03	BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL	\$57.000.000	Del 09/07/2022 Al 10/25/2022
Municipio de San Rafael	2021-AS-005	BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL CENTRO DE BIENESTAR EL ANCIANO SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL	\$24.000.000	Del 11/11/2021 Al 12/31/2021

6.1. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO:

Conforme al análisis, el valor para brindar este tipo de servicio- atención y protección integral al adulto mayor-, desarrollando el objeto contractual y obligaciones detalladas, se calculan el valor total en **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M.L.C., (\$170.000.000)**; por lo cual la entidad ha destinado la suma descrita, para cubrir los costos del presente convenio y de acuerdo a lo establecido en el plan de desarrollo municipal SOMOS RENOVACION 2024-2027.

Calle 20 N° 20-35 – Celular 3182384264 Nit. 890982123-1
Email: gobierno@sanrafael-antioquia.gov.co San Rafael Antioquia

Se cuenta con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO. 1239** DEL 31 DE JULIO DEL 2026, RUBRO 20.2.3.2.02.02.009.03.01 denominado “010303 Atención Integral al Adulto Mayor”

FUENTE DE LOS RECURSOS	
Sistema General de Participación (SGP)	\$
Sistema General de Regalías (SGR)	\$
Presupuesto General de la Nación (PGN)	\$
RECURSOS PROPIOS	\$170.000.000
RECURSOS DE CREDITO	\$0
TOTAL (Deberá sumar el valor total de (el) (los) CDP)	\$170.000.000

FORMA DE PAGO:

El Municipio reconocerá al asociado el valor del convenio mediante **cinco (5) pagos iguales**, cada uno por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$34.000.000)**, cada uno, contra la ejecución y cumplimiento de las actividades y obligaciones correspondientes a cada período de ejecución, previa presentación del respectivo informe de actividades, los soportes que acrediten su realización, la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor y la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos legalmente aplicables. Cada pago se tramitará dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación completa de la cuenta de cobro o factura, según corresponda, y sus respectivos soportes.

Los giros se realizarán sin superar el monto de la disponibilidad presupuestal o el saldo que se encuentre en ésta, previas los siguientes:

1. Presentar cuenta de cobro o factura legal.
2. Presentar informe sobre los componentes desarrollados, el programa ejecutado, los indicadores alcanzados, con sus respectivos objetivos, allegando con el mismo los soportes y/o productos según el caso y cuando corresponda.
3. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás parafiscales. Por su parte, el supervisor del convenio deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción respecto del servicio prestado; así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

No obstante, la forma de desembolso prevista, ésta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensual de Caja - PAC.

NOTA: DEDUCCIONES Y RETENCIONES

Las deducciones y retenciones para realizar al convenio en el momento del pago por concepto de retención en la fuente, impuestos y estampillas son las indicadas en la normatividad para el

caso, en el Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 024 del 2020 y sus modificaciones.

6.2. Plazo: El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta (30) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), sin exceder la vigencia presupuestal correspondiente.

6.3. Lugar de ejecución: El lugar de ejecución del presente convenio será en el municipio de San Rafael.

7. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO – ANÁLISIS DEL SECTOR

La entidad requiere desarrollar el componente **Inclusión social y reconciliación**, programa **Atención integral al adulto mayor** con un cupo para VEINTE (20) adultos mayores atendidos integralmente, durante **la vigencia 2026**, adicionalmente por su conocimiento técnico específico y amplia experiencia y teniendo en cuenta el sondeo realizado en convenios similares y acorde a las capacidades de la entidad, se estima que el valor de cada desembolso periódico es de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE(\$34.000.000)**, como aporte por el cumplimiento de programa y componente del plan de desarrollo IVA incluido, mes vencido.

8. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

Según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, garantizando así un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con dicho proceso, mejorando además la planeación de contingencias e incrementando el grado de confianza entre las partes; como lo establece el manual para la identificación y cobertura de riesgos emitido por Colombia Compra Eficiente. Se debe leer muy bien cada uno de los riesgos para determinar su aplicabilidad de acuerdo al objeto contractual y así determinar su probabilidad, impacto y calificación.

Se anexa la matriz de riesgos correspondiente.

De acuerdo con la distribución de riesgos, no procederán reclamaciones del eventual asociado en el convenio de prestación de servicios, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, el Municipio de San Rafael no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el convenio.

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS:

De conformidad con lo establecido en el art. 2.2.1.2.4.5 del decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigir las o

Calle 20 N° 20-35 – Celular 3182384264 Nit. 890982123-1

Email: gobierno@sanrafael-antioquia.gov.co San Rafael Antioquia

no debe estar en los estudios y documentos previos.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el objeto, la forma de pago, la naturaleza y el tiempo de ejecución del convenio, El Municipio de San Rafael, considera que no hay necesidad de exigir garantías, dado que no ha tenido inconvenientes en el cumplimiento de convenios con un objeto o con obligaciones similares.

10. ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO LIBRE DE COMERCIO.

La modalidad de contratación directa no está cobijada por tratados de libre comercio ni acuerdos marco de precio.

11. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA:

El seguimiento y control de la ejecución del convenio resultante de este proceso se realizará según lo estipulado en el plan anual de supervisión e interventoría, así: La supervisión y/o interventoría será ejercido por el servidor público que ostente la calidad de secretaria de Salud y Bienestar Social o por quien éste(a) designe.

12. CONTROL SOCIAL VEEDURÍA- CIUDADANA

EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, convoca a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley 850 del 2003, para que desarrollen su actividad de control social durante la etapa pre-contractual, contractual y post-contractual o de liquidación en el presente proceso de selección de contratación directa.

13. REQUISITOS DE VERIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN

Estos documentos servirán de soporte de verificación para la contratación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica.
- Formato de Hoja de Vida de la Función Pública, en el aplicativo SIGEP II (Ley 2013 de 2019).
- Formato de Declaración de bienes y rentas, completamente diligenciada y firmada. Se tomará del SIGEP II).
- Copia del diploma o el acta de grado, que den cuenta del cumplimiento de la formación académica requerida. Estos documentos certificarán igualmente la experiencia general, la cual se contará a partir de la fecha de grado del Pregrado.
- Certificados que acrediten la experiencia laboral, contractual, profesional relacionada o específica requerida (según el caso).
- Copia de la tarjeta profesional o en su defecto, el comprobante que certifique que está en trámite; si aplica.
- Propuesta económica del asociado para la ejecución del convenio de prestación de

servicios, la cual será analizada por la entidad asociado y se verificará que se adecuea lo requerido por la misma.

- Registro Único Tributario (RUT) actualizado.
- Copia de la libreta militar o documento que acredite la situación militar (hombre menor de 50 años).
- Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación (no superior a 1 mes de expedición).
- Certificado de antecedentes fiscales Contraloría General de la República (no superior a 1 mes de expedición).
- Certificado de antecedentes judiciales Policía Nacional (no superior a 1 mes de expedición).
- Certificado del RNMC - Registro Nacional de Medidas Correctivas (no superior a 1 mes de expedición).
- Certificado antecedente de inhabilidades para delitos sexuales con menores de 18 años.
- Certificado del registro de deudores alimentarios morosos (Ley 2097 del 2021).
- Certificado de afiliación a salud como independiente.
- Certificado de afiliación a pensión como independiente.
- Certificado de afiliación ARL.
- Paz y salvo municipal expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ANEXOS

- **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1239 de 31 de Julio del 2026**

San Rafael, 31 de Julio de 2026.

Original firmado

MARIA JANETH VALENCIA GUZMAN

Secretaria de Salud y Bienestar Social

Funcionario / Asociado	Nombre
Proyectado por	Rodrigo Ancizar Giraldo Franco – Abogado asesor Secretaria General y de Gobierno
Revisado por	Maria Janeth Valencia Guzman – Secretaria de Salud y Bienestar Social
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales.	